Bogotá D.C.,

Señora
IVONNE MAYERLY VANEGAS PRECIADO
mayerly969@hotmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado bajo el No. **20266304744342** y **20266304744502.**

Respetada señora Ivonne Mayerly:

En atención al tema del asunto, me permito comunicarle que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES recibió su requerimiento radicado bajo el número 20266304744342 y 20266304744502, por medio del cual solicita:

> *"(…)*
>
> *Buenas tardes informo que se evalue ya que actualmente cambiaron mis ingresos y me encuentro pagando mi planilla de pago para poder tener mi procedimiento pero la capacidad economica cambio por favor evaluar*
>
> *Agradezco ir validando esto nuevo para poder ir adelantando este tema ya que estamos en quejas con salud total y lo ideal es ir adelantando*
>
> *(…)"*

Así las cosas, se brinda respuesta a su solicitud de la siguiente manera:

La **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, tiene la competencia para emitir el concepto de capacidad económica de las parejas aspirantes al tratamiento asistido de fertilización In Vitro, de conformidad con lo estipulado en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020, expedida por la Honorable Corte Constitucional.

En consonancia con lo anterior, y con fundamento en el último concepto médico favorable remitido a esta Entidad, mediante el cual se prescribió el tratamiento de fertilización in vitro con fecha 20 de marzo de 2025, esta Administradora emitió el Concepto de Capacidad Económica No. 193 de 2026. En dicho concepto se determinó que el hogar de la señora IVONNE MAYERLY VANEGAS PRECIADO debía asumir la suma de $10.894.908 correspondiente al costo del tratamiento de fertilización in vitro requerido.

Posteriormente, en garantía del derecho de contradicción y defensa, se expidió la Resolución No. 70244 del 6 de abril de 2026, *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Ivonne Mayerly Vanegas Preciado contra el Concepto de Capacidad Económica No. 193 de 2026".* En el marco de dicho acto administrativo se efectuó una revisión integral del concepto recurrido, considerando los egresos mensuales acreditados por el hogar de la recurrente y relacionados con la garantía de su derecho al mínimo vital. Como resultado de dicho análisis, se repuso la decisión inicialmente adoptada y se estableció que, para la vigencia 2026, el valor de los gastos que el hogar de la solicitante se encuentra en capacidad de asumir asciende a $6.868.993 respecto del costo total del tratamiento.

La citada resolución fue notificada el 9 de abril de 2026 al correo electrónico autorizado por la recurrente. Asimismo, contra dicha decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto, la ADRES ya efectuó la revisión integral del concepto de capacidad económica emitido, tanto en sede inicial como en sede de recurso. En consecuencia, no resulta procedente realizar un nuevo análisis de la situación económica de la solicitante dentro de la misma actuación administrativa, toda vez que la Resolución No. 70244 del 6 de abril de 2026 quedó en firme el 10 de abril de 2026. Adicionalmente, dicha decisión fue proyectada para la vigencia 2026, teniendo en cuenta un período de nueve (9) meses para la determinación de la capacidad económica del hogar.

Sin otro particular.

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

Elaboró: Allison Trujillo Ferraro – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Anexo(s): Acta de envío y entrega de mensaje de datos dirigido a Salud Total EPS.
Acta de envío y entrega de mensaje de datos dirigido a los recurrentes.